



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267040004245 del 25 de febrero de 2026

Expediente No.: 20267045401000058E del 15 de Enero de 2026

ADMINISTRADO: NELSON JOSE BARRETO, identificado con pasaporte No. 148895869

ASUNTO: FORMULACION DE CARGOS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS REGIONAL CARIBE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, modificada por la Resolución 3770 de 2021 y 0340 de enero de 2026 y 3907 de 30 octubre 2024, procede a formular cargos a, **NELSON JOSE BARRETO**, identificado con pasaporte No. 148895869 - HE. 777350, por la presunta infracción establecida en el artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 de 2015, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

Que, mediante informe de caso No. 20267040003103 del 15/01/2026, presentado por el funcionario de migración Martha Susana Hernández Álvarez, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el ciudadano **NELSON JOSE BARRETO**, identificado con pasaporte No. 148895869 - HE. 777350, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

El informe del caso, arriba mencionado, fue rendido en los siguientes términos:

"El 15 de enero 2026, se presentó en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Cartagena, Grupo de Extranjería, el señor NELSON JOSE BARRETO identificado con pasaporte Venezolano No. 199167157, HE. No. 777350, quien manifiesta haber ingreso al país el 03/11/2025, por Paraguachon omitiendo el sello de entrada. Se revisa formación en el sistema Platinum y se evidencia que no aparecen registradas las fechas señaladas por el ciudadano. En consecuencia, se le informó que posiblemente, ha incurrido en un incumplimiento de la normatividad migratoria."

En consecuencia, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe de Migración Colombia mediante Auto No. **20267040001135** del 23/01/2026, ordenó la apertura de una actuación administrativa en materia migratoria, con el fin de establecer si el ciudadano venezolano **NELSON JOSE BARRETO**, identificado con pasaporte No. 148895869 - HE. 777350, en adelante el ADMINISTRADO, infringió la normatividad migratoria vigente; dicho acto fue notificado el 28 de enero 2026 mediante correo electrónico debidamente autorizado por la parte.

En cumplimiento de lo dispuesto en el referido Auto de Apertura, el funcionario comisionado realizó la verificación correspondiente en la Plataforma de Información Única de Migración (PLATINUM), consultando el Historial del Extranjero (HE) y los registros migratorios del administrado.

Continuación de Auto de Formulación de Cargos

De dicha consulta se evidenció un movimiento de salida del territorio nacional con fecha 07/02/2026. Asimismo, de acuerdo con lo manifestado en el informe de caso, el ingreso al territorio colombiano se produjo el 3 de noviembre de 2025.

En consecuencia, se puede deducir que el administrado ingresó al territorio colombiano sin el cumplimiento de los requisitos legales y que, para la fecha de su salida, permaneció en condición irregular por un total de noventa y seis (96) días calendario.

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje
BARRETO NELSON JOSE	07/02/2026	E	PASAPORTE	199167157

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER Y UNICO CARGO

El ciudadano venezolano **NELSON JOSE BARRETO**, identificado con pasaporte No. 148895869 - HE. 777350 pudo haber infringido el artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 de 2015, la administrada podría estar incurso en la presunta vulneración de dicha norma migratoria, en la medida en que habría permanecido en el territorio nacional más allá del permiso o prorroga concedido.

Decreto 1067 de 2015:

La norma presuntamente trasgredida, del **Decreto 1067 de 2015**, en su literalidad dispone lo siguiente:

«Artículo 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular. Considérase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.

(...)»

Se informa al ciudadano extranjero que la infracción presuntamente cometida tiene como sanción principal la deportación, la cual excepcionalmente puede ser conmutada por una sanción económica, de conformidad con la legislación migratoria vigente.

La normativa aplicable señala:

«Artículo 2.2.1.13.1.1. DEPORTACIÓN. El director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo siguiente del presente capítulo. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo.
(...)

Continuación de Auto de Formulación de Cargos

Artículo 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:
(...)

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica»

Más adelante se detallarán las circunstancias especiales a que se refiere la norma, que fueron establecidas en el Artículo 16 Resolución 2357 de 2020.

La facultad para imponer la sanción económica se encuentra prevista en el artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015, el cual dispone:

Decreto 1067 de 2015:

«ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS. El director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

Habrà lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(...)

6. Incurrir en permanencia irregular

Las infracciones migratorias pueden ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas, de acuerdo con la lesividad del comportamiento, lo cual determina la sanción a imponer, sea de carácter personal o económica.

De acuerdo con el artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020, se consideran infracciones graves las siguientes:

«Infracciones graves. El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes causales de infracción migratoria, contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser sujeto de deportación:

1. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción de multa.

(...)»

Continuación de Auto de Formulación de Cargos

Circunstancias especiales para conmutar la sanción:

Resolución 2357 de 2020, artículo 16:

«Artículo 16. De la permanencia irregular como causal de sanción económica. Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de un país al que Colombia no le exija visa, se podrán considerar como circunstancias especiales, a criterio de la autoridad migratoria, las siguientes:

- a) Unidad familiar comprobada
- b) Situación médica especial debidamente justificada
- c) Vínculo laboral, inversión extranjera o hacer parte de un programa académico de formación técnica, tecnológica, pregrado o postgrado de manera continua, ininterrumpida y vigente acreditada

PARÁGRAFO 10: El literal C solamente se valorará como circunstancia especial si el infractor es titular de una visa cuya vigencia expiró en un término no mayor a 30 días, conforme lo previsto en los artículos 60 y 64 de la Resolución 6045 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la norma que la modifique o reemplace.

PARÁGRAFO 20. De conmutarse la deportación por una sanción económica, el extranjero que desee permanecer en el país deberá tramitar una visa en la categoría que corresponda ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los 30 días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo que impuso la sanción.

En todo caso, el extranjero deberá cumplir previamente con los requisitos exigidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el otorgamiento de la visa en la categoría que corresponda. En caso de ser negada, el extranjero deberá salir del país»

Por último, se le comunica al ADMINISTRADO que el caso fortuito, la fuerza mayor y el error invencible constituyen causales de exoneración de responsabilidad administrativa; es decir, son circunstancias que liberan al administrado de sanción, siempre que sean alegadas y acreditadas con pruebas que demuestren su ocurrencia y su relación causal con la infracción migratoria presuntamente cometida.

En caso de ser hallado responsable, EL ADMINISTRADO podría ser sujeto de una medida de carácter personal, deportación o de carácter económico, conforme a la normatividad migratoria vigente.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

Continuación de Auto de Formulación de Cargos

ORDENA

PRIMERO: Formular cargos en contra del ciudadano venezolano **NELSON JOSE BARRETO**, identificado con pasaporte No. 148895869 - **HE. 777350**, por la presunta infracción de permanencia irregular, contemplada en el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión al ciudadano extranjero, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

TERCERO: Informar que, conforme al inciso 3° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la parte administrada dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la formulación de cargos, para presentar sus descargos, y aportar o solicitar pruebas dentro del término señalado.

CUARTO: Informar al ciudadano que el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas, constituye un atenuante de la responsabilidad al momento de graduar la sanción, conforme al numeral 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

QUINTO: Dar traslado del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo, para que el administrado pueda ejercer su derecho de defensa, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

SEXTO: Comunicar, en virtud de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y economía, consagrados en los artículos 3 y 8 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, y conforme al artículo 29 de la Constitución Política, el administrado podrá actuar directamente o por intermedio de apoderado, si así lo considera necesario, dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ
Coordinador Verificaciones Migratorias - Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Greys Amparo Pereira Aparicio – Oficial de Migración
Revisó: Liseth Milena Rodríguez Chavarro, Oficial de Migración



